



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2025.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de octubre de 2024.

Visto para resolver el acuerdo que presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este organismo electoral, por el cual se resuelve lo relativo a la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para el ejercicio 2025.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley de Acceso:	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley General:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento:	Reglamento de Contralorías Sociales para la CEE.

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de la Ley de Participación. El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 107, a través del cual se expidió la Ley de Participación.

1.2. Creación de la Unidad de Participación Ciudadana. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General de la entonces CEE, ahora Instituto, aprobó el acuerdo CEE/CG/16/2016, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la creación de la



Unidad de Participación Ciudadana, la cual tiene a su cargo dirigir los trabajos de organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.

1.3. Aprobación del Reglamento. El 08 de diciembre de 2020, el Consejo General de la otrora *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/84/2020, mediante el cual se emitió el *Reglamento*.

1.4. *Ley Electoral*

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la reforma a la *Ley Electoral* en materia de paridad de género.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en comento.
- III. **Reformas a la *Ley Electoral*.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.5. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León¹, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo cual cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.6. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2023. El 18 de octubre de 2022, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/64/2022 mediante el cual se emitió la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2023.

1.7. Acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2023. El 09 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/70/2022

¹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170925_000001.pdf

M



mediante el cual se acreditó a diversas ciudadanas y ciudadanos como contraloras y contralores sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2023.

1.8. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2024. El 18 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/98/2023 mediante el cual se emitió la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2024.

1.9. Acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2024. El 11 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/127/2023 mediante el cual se renovó la acreditación a un ciudadano como contralor social ante el *Instituto* para el ejercicio 2024.

1.10. Aprobación de dictamen. El 11 de octubre de 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del *Instituto*, aprobó el dictamen relativo a la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante este organismo electoral para el ejercicio 2025.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 66 y 163 de la *Constitución Local*; y, 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo a las contralorías sociales

Definición de contraloría social

El artículo 77 de la *Ley de Participación* refiere que se considera contraloría social a la ciudadanía y asociaciones de éstos que por disposición de esa Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado.

Derecho de formar contralorías sociales



El artículo 78 de la *Ley de Participación* indica que los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinas y vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como la ciudadanía en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales. Para acreditarse como contraloría social, las y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante las Titularidades de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Obligación en materia de transparencia.

Los artículos 79 y 80 de la *Ley de Participación* mencionan que la naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y que las entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la ley de la materia.

Restricciones de las contralorías sociales

Los artículos 81 de la *Ley de Participación* y 104 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, refieren que la contraloría social no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita.

Además, el artículo 82 de la *Ley de Participación* dispone que con su participación social, las contralorías sociales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Impedimentos para ser parte de las contralorías sociales

El artículo 83 de la *Ley de Participación* menciona que la ciudadanía participante en las contralorías sociales se encontrará impedida para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Sanciones

El artículo 84 de la *Ley de Participación* establece que el mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Competencia para reglamentar sobre las contralorías sociales



El artículo 85 de la *Ley de Participación* indica que las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos.

Requisitos para acreditarse como contralora y contralor social

Los artículos 8 y 10 del *Reglamento* establecen los requisitos para que la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y de vecinos, puedan acreditarse como contraloras o contralores sociales, siendo los siguientes:

I. Ciudadanía

- a) Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener cuando menos 18 años cumplidos al día de su acreditación;
- c) No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos 3 años;
- d) No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- e) No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud;
- f) No haber tenido durante los últimos 3 años intereses en litigio con la *CEE*, ahora *Instituto*;
- g) No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
- h) No estar impedido o impedida en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

II. Colegios y asociaciones

- a) Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable;
- b) Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales;
- c) No haber tenido durante los últimos 3 años intereses en litigio con el *Instituto*;
- d) Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
- e) Que designen a una persona representante ante el *Instituto* para que funja como contralora o contralor social.

Cabe señalar, que el artículo 4 del del *Reglamento* define a las Asociaciones como los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinas y vecinos, cualquier que sea su estatus legal.

Documentos para acreditarse como contralora y contralor social



Los artículos 9 y 11 del *Reglamento* establecen los documentos que deben acompañar la ciudadanía o en su caso los colegios y asociaciones, a su solicitud de registro para acreditarse como contraloras o contralores sociales los siguientes:

I. Ciudadanía

- a) Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma de la o el solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto*, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.
- b) Documento que acredite la nacionalidad mexicana.
- c) Credencial para votar vigente.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del *Reglamento*.
- e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el solicitante.

II. Asociaciones civiles y de vecinos

- a) Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma de la o el representante.
- b) Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la Asociación y de la personería de la o el representante.
- c) Manifestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto*, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del *Reglamento*.
- e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el representante.

Además, la o el representante de la asociación ante el *Instituto* deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referidas en los artículos 8 y 9 del *Reglamento*.

Emisión de la convocatoria

El artículo 12 del *Reglamento* menciona que el *Instituto* emitirá convocatoria en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social, para el proceso de acreditación de las contralorías sociales, en la cual se establecerán las etapas, requisitos, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados.

Vigencia de la contraloría social

M



El artículo 13 del *Reglamento* refiere que el ejercicio de las contralorías sociales acreditadas será anual y comprenderá de enero a diciembre, y esta responsabilidad tendrá en todo momento el carácter de honorífica, personal, indelegable e intransferible.

Asimismo, menciona que las contralorías sociales podrán renovar su acreditación, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que determina el *Reglamento*.

Registro presencial

El artículo 14 del *Reglamento* menciona que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales deberán de presentar, en la Oficialía de Partes del *Instituto*, solicitud por escrito, adjuntando la documentación correspondiente.

Registro en línea

El artículo 15 del *Reglamento* establece que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud en línea a través del portal de internet del *Instituto*, adjuntando la documentación correspondiente en formato ".pdf", y deberán ratificar su solicitud ante personal del *Instituto*, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo.

Prevención a la solicitud de registro

El artículo 17 del *Reglamento* refiere que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 o, en su caso, en el artículo 11 de dicho ordenamiento, se notificará a la o el solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de finalizado el registro, precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

Resolución de la acreditación

El artículo 18 del *Reglamento* indica que el *Consejo General* resolverá la acreditación correspondiente a las y los ciudadanos y asociaciones que reúnan los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del *Reglamento*, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de finalizado el registro, expidiéndole constancia y gafete de identificación oficial como contralora o contralor social ante el *Instituto*.

Derechos de las y los contralores

El artículo 19 *Reglamento* menciona que las y los contralores sociales, además de los contenidos en la *Ley de Participación*, a través del Comité de Contraloría Social o, en su caso, de manera individual, tendrán los siguientes derechos:



- a) Recibir información en los tiempos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el *Reglamento* para el eficiente y correcto desempeño de su función;
- b) Fiscalizar el debido cumplimiento de los programas del *Instituto*;
- c) Vigilar la correcta, legal y eficiente ejecución de los recursos públicos del *Instituto*;
- d) En su caso, emitir por escrito su opinión o recomendaciones para mejorar la eficiencia de los programas y la actuación de las y los servidores públicos del *Instituto*. (El formato estará disponible en el portal de internet del *Instituto*);
- e) Podrán realizar un informe anual de la fiscalización realizada a los programas del *Instituto*, así como la ejecución de los recursos públicos;
- f) En su caso, presentar las denuncias por la presunta responsabilidad de las y los servidores públicos del *Instituto* en el cumplimiento de sus funciones; y
- g) Solicitar la renovación de su acreditación una vez concluida su vigencia.

Obligaciones de las y los contralores

El artículo 20 del *Reglamento* menciona que las y los contralores sociales, además de las contenidas en la *Ley de Participación*, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la *Ley de Participación* y del *Reglamento*;
- b) Conducirse con respeto hacia las y los servidores públicos del *Instituto*;
- c) Utilizar la acreditación y el gafete de identificación con responsabilidad y apego a la normatividad vigente;
- d) Portar visiblemente el gafete de identificación en las Visitas de Contraloría
- e) Utilizar con responsabilidad la información oficial que, con motivo de su encargo, le sea proporcionada; y
- f) En el caso de las asociaciones, informar al *Instituto* la remoción de su representante, o modificación en su objeto social como asociación que interfiera en el desempeño de sus funciones y, en su caso, nombrar a la ciudadana o ciudadano que deberán de fungir como su nuevo representante.

Comité de Contraloría Social

El artículo 21 del *Reglamento* establece en caso de que más de 5 ciudadanas o ciudadanos se registren como contraloras o contralores en una misma convocatoria, se deberá integrar un Comité de Contraloría Social, mismo que será el encargado de recibir, analizar y dar trámite ante el *Instituto*, a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las y los contralores sociales.

Dicho Comité fungirá como un ente mediador entre las y los contralores sociales acreditados y el *Instituto* para fiscalizar la correcta ejecución de los programas del *Instituto*, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Visitas de Contraloría

El primer párrafo del artículo 25 del *Reglamento* dispone que las contralorías sociales que deseen obtener información concerniente a sus funciones deberán solicitarla



mediante escrito dirigido al Comité vía correo electrónico o en la Oficialía de Partes del *Instituto*, el cual deberá señalar, de manera clara y precisa, lo solicitado.

El artículo 26 del *Reglamento* establece que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, ambas del *Instituto*, dará respuesta a los escritos de visitas de contraloría en un término no mayor a 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de su presentación. La respuesta establecerá la fecha, hora y modalidad, ya sea presencial o por medios electrónicos en que se realizarán las Visitas de Contraloría.

Los artículos 30 y 31 del *Reglamento* regulan el desarrollo de las Visitas de Contraloría y las modalidades en que se llevarán a cabo.

2.3. Marco jurídico relativo a la reforma para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Constitución Federal

El artículo 1 refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Constitución Federal* y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

Asimismo, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además, indica que declarada como persona deudora morosa. Finalmente, dispone que la persona que se encuentre en esos supuestos no podrá ser registrada a una candidatura para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Convención Americana sobre Derechos Humanos



El artículo 1 establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)

El artículo 5 prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Por su parte, el artículo 7 señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Ley General y Ley de Acceso



En su artículo 1 de ambas leyes señalan que tienen por objeto establecer la coordinación, entre el estado, los municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y modalidades para el pleno acceso a una vida libre de violencias, además de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la *Constitución Federal*.

Adicionalmente, conforme al artículo 5, fracción X de la *Ley de Acceso* se entenderá por discriminación a la mujer al tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Los artículos 20 Bis de la *Ley General* y 6, fracción VI de la *Ley de Acceso* mencionan que se entenderá por violencia política en razón de género a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma ley, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Adicionalmente, los artículos 20 Ter, fracción I de la *Ley General* y 6, fracción VI, párrafo cuarto, inciso a) de la *Ley de Acceso*, señalan que la violencia política contra las mujeres podrá ser expresada, entre otros, al incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Finalmente, de conformidad con los artículos 48 Bis, fracciones I y III de la *Ley General*; y 43 Bis, fracciones I y III de la *Ley de Acceso*, corresponde al *Instituto* el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

LGIFE

NG



Conforme a sus artículos 3, fracción k); y 7, numerales 1 y 5, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, indicando además, que los derechos político-electorales de la ciudadanía serán ejercidos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, prevé que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, precisa que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, o candidatas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por una persona particular o por un grupo de personas particulares.

Ley Electoral

El artículo 6, fracción IV, dispone que la ciudadanía Neolonesa cuenta con derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, indica que la violencia política contra las mujeres por razón de género consiste en toda omisión o acción, incluyendo la tolerancia a esas conductas, cometida por una persona o grupo de personas, o bien, por instituciones públicas o privadas, de forma directa o a través de terceras personas, en contra de una o varias mujeres que aspiran a una candidatura, que son precandidatas o candidatas a cargos de elección popular o por designación, o que están en ejercicio de sus funciones en un cargo público o en algún puesto de decisión en partidos políticos u organizaciones políticas, así como en contra de sus familiares o afines; teniendo como objeto o resultado la restricción, la anulación, la limitación o el menoscabo del libre acceso o ejercicio de sus funciones o de sus derechos políticos.

Asimismo, indica que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por el hecho de serlo, que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella

De igual modo, precisa que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes



estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, afiliadas, simpatizantes, precandidatas o candidatas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos, organizaciones sindicales, medios de comunicación y sus integrantes, por una persona particular o por un grupo de personas particulares.

Por su parte, el artículo 288, indica que, en la resolución de los medios de impugnación previstos en esa Ley, la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de la misma se hará conforme a los criterios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal, teleológico o funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Federal*.

Además, dispone que cuando se trate de derechos político-electorales de las mujeres, se deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático.

2.4. Marco jurídico relativo a las personas servidoras públicas

Constitución federal

El artículo 79, párrafos primero, segundo y quinto, fracción I de la *Constitución Federal*, indica que la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, a la cual, le corresponde conforme a los principios de principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

El artículo 108 de la *Constitución Federal*, dispone que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de dicha norma, se reputarán como personas servidoras públicas a las y los representantes de elección popular, a las y los miembros del Poder Judicial de la Federación, las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los organismos a los que esa *Constitución Federal* otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El artículo 109, fracción III, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto de la *Constitución Federal*, señala que las personas servidoras públicas y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados, entre otras cuestiones, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas

My



sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Asimismo, señala que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos estatales y municipales, así como de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere ese artículo Constitucional.

El artículo 134, párrafos primero y sexto de la *Constitución Federal*, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que las personas servidoras públicas serán responsables del cumplimiento de esa disposición en términos del Título Cuarto de esa Constitución.

Constitución local

El artículo 96, fracción XIII de la *Constitución Local*, señala que corresponde al H. Congreso del Estado con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados y Desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos.

Por su parte, el artículo 199, párrafos quinto, séptimo y octavo de la *Constitución Local*, señala que los hechos de corrupción y las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. La ley establecerá la clasificación de los hechos de corrupción y las faltas administrativas, precisará los supuestos que determinen su gravedad y los procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves que realicen los órganos internos de control.

Mj



Además, señala que los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control que deberán, en su ámbito de competencia, ejercer las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar hechos, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o hechos de corrupción; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales y participaciones estatales; así como presentar las denuncias por hechos, actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esa Constitución.

2.5. Análisis relativo a la emisión de la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el *Instituto*

De la normatividad antes referida, se advierte que para el registro de las contralorías sociales, el *Instituto* deberá emitir una convocatoria para acreditar a la ciudadanía o, en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos como contraloras y contralores sociales, en la cual se establecerán las etapas, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados, y que esta deberá ser emitida en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social.

Por tal motivo, se presenta la propuesta de convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2025, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Dicha propuesta contempla como periodo de registro del 23 de octubre, hasta las 18:00 horas del 25 de noviembre de 2024, estableciendo que el registro será presencial en la Oficialía de Partes del *Instituto* o en línea, a través de la página electrónica del *Instituto*, debiendo anexar los documentos establecidos en la convocatoria.

En la convocatoria se establece que el *Consejo General* será la instancia responsable de resolver sobre la procedencia o negativa de las solicitudes de registro como contraloras y contralores sociales. Por su parte, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana tendrá a su cargo dar el seguimiento a los procedimientos establecidos en esa convocatoria, así como aprobar los dictámenes que le presente la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto*, esta última la que a su vez tendrá bajo su responsabilidad dictar los acuerdos de trámite correspondientes, entre otros, las prevenciones, así como los acuerdos de desechamiento con motivo del incumplimiento de un requisito formal, así como cualquier otro necesario para su cumplimiento.

Cabe destacar que, en la convocatoria se propone que en el supuesto de que la solicitud haya sido presencial y no conste la firma autógrafa o bien, si el registro se efectuó en línea, en ambos casos, se deberá ratificar su contenido hasta tres días hábiles después



de concluida la etapa de registro, esto es, a más tardar el 28 de noviembre de 2023, a fin de dar el mayor beneficio a las personas interesadas en llevar a cabo dicho trámite.

Asimismo, se establece que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos, se notificará la prevención respectiva, a la o el solicitante a más tardar el 02 de diciembre del presente año, teniendo 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para cubrir los requisitos faltantes.

Además, en la convocatoria que se presenta se propone la implementación de la declaración conocida como "8 de 8 contra la violencia", al solicitar que cada persona firme un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se indique que no se encuentra en los supuestos siguientes:

- a) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- b) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Lo anterior, tiene como finalidad elevar los estándares de ética y responsabilidad pública de las personas que buscan convertirse en contralor o contralora social a fin de fortalecer la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

Además, esta propuesta es acorde a los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, particularmente a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

En efecto, en la recomendación general número 35², se ha establecido que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.

Asimismo, en dicha recomendación se estableció que la violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los

² Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la violencia por razón de género contra la mujer consultable en la dirección electrónica: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>



espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales.

Por tal motivo, se propone la implementación de la presentación de estos formatos contra la violencia, lo que tiene como propósito prevenir y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

Además, esta propuesta es acorde a las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, desde la emisión de la *Ley General*; con su más reciente reforma publicada el 29 de abril de 2022, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género³, hasta la reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León publicada el 04 de marzo de 2022⁴.

Cabe destacar que, se ha establecido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos⁵; por lo tanto, se considera que esta medida es idónea para cumplir con la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad⁶.

Por estos motivos, se deberá incluir en la convocatoria entre los requisitos que se les pide a la ciudadanía interesada, así como a las y los integrantes de Colegios y Asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinas y vecinos a participar como contraloras y contralores sociales del *Instituto* y, la declaración denominada "8 de 8 contra la violencia", misma que se encontrará en el portal de internet del *Instituto* y deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad.

Procedimiento de verificación

Para determinar la veracidad de las manifestaciones expuestas en el escrito en comento, se considera necesario e indispensable que se realice un proceso de revisión para

³ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022#gsc.tab=0

⁴ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf

⁵ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 48/2016 de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**, consultable en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁶ Lo que es acorde a lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CLX/2015 (10a.) de rubro **DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN**, consultable con el número de registro 2009084 en la dirección electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>



verificar que la ciudadanía interesada en acreditarse como Contraloras y Contralores Sociales del *Instituto* para el ejercicio 2025 efectivamente no se encuentren en alguno de los supuestos antes referidos.

Lo anterior, toda vez que, ante la evidente necesidad de erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

En ese sentido, se considera que la manera más eficaz de evitar que personas que violentan a las mujeres y a los derechos de las familias se acrediten como Contraloras y Contralores Sociales ante este *Instituto*, es realizando la revisión conforme a los medios a nuestro alcance con la finalidad de verificar que la ciudadanía interesada en acreditarse como Contraloras y Contralores Sociales del *Instituto* para el ejercicio 2025, no hayan incurrido en alguna situación de violencia de género, sexual, política o familiar.

En tal virtud, una vez que el *Instituto* apruebe la acreditación de Contraloras y Contralores Sociales para el ejercicio 2025, procederá a realizar requerimientos a diversas autoridades a fin de solicitar información respecto a las y los solicitantes, específicamente respecto a lo siguiente:

- I. **Consejo de la Judicatura Federal, con oficinas y/o dependencias en la entidad, y al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Nuevo León:** Información sobre antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León:** Información sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinada por resolución firme.

Realizado lo anterior, en caso de que, de lo informado por las autoridades antes señaladas se desprenda que una persona interesada se encuentra en alguno de los supuestos previamente citados, este *Instituto* por conducto de la Unidad de Participación Ciudadana dará vista a la persona acreditada para que manifieste a lo que a su derecho convenga, así como ofrezca las pruebas de su intención; hecho lo anterior, el *Consejo General* resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

En el supuesto de que se determine la remoción de la persona acreditada como Contralora Social del *Instituto* para el ejercicio 2025, el *Consejo General* realizará la cancelación de la acreditación correspondiente.

En forma adicional, en la convocatoria se propone el requisito relativo a no ser persona servidora pública de la Federación, entidades federativas y de los Municipios, de sus



entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

En efecto, de lo previsto en los artículos 79, párrafos primero, segundo y quinto, fracción I, 108, 109, fracción III, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto y 134, párrafos primero y sexto de la *Constitución Federal*; así como 96, fracción XIII, y 199, párrafos quinto, séptimo y octavo de la *Constitución Local*, los cuales se encuentran descritos en el Considerando 2.4. del presente acuerdo, se puede concluir en lo que interesa lo siguiente:

- Los recursos públicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- La Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León son los órganos competentes para fiscalizar el debido uso de los recursos públicos, evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos.
- Las personas servidoras públicas son responsables del incumplimiento de las disposiciones en materia del debido uso de los recursos públicos.
- El Órgano Interno de Control de este *Instituto* es el competente para prevenir, corregir e investigar hechos, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Por lo anterior, se considera que las personas servidoras públicas no pueden ejercer como contraloras sociales, ya que la normativa constitucional y legal en la materia contempla los mecanismos necesarios para que los organismos públicos puedan ser fiscalizados, vigilados y evaluados en la gestión de sus programas y presupuestos.

En ese sentido, se contempla establecer como requisito no ser persona servidora pública de la Federación, entidades federativas y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

Además, se destaca que los artículos 81 de la *Ley de Participación*; y, 8, inciso g) y 10 inciso d) del Reglamento, contemplan justamente limitantes para una contraloría social, esto es, que no podrá responder a intereses políticos, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita, siendo este último el que adquiere relevancia frente a los razonamientos expuestos, acerca de la incompatibilidad del servicio público para el ejercicio de una función de contraloría social.



En efecto, de acuerdo con el artículo 77 de la *Ley de Participación* es factible desprender que las contralorías sociales son un mecanismo de participación ciudadana que busca su inserción como un derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario, siendo que, para el caso del servicio público ya se cuentan con vías institucionales para hacer efectivo el sistema de rendición de cuentas.

De igual forma, se propone que el *Consejo General* resuelva a más tardar el 16 de diciembre de 2024 sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social del *Instituto*; teniendo la acreditación una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 y, en su caso, podrá ser renovada una vez concluido el ejercicio.

Además, se establece que el Comité de Contraloría Social se integrará en caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en dicha convocatoria.

Asimismo, se menciona que la persona que se designe como Presidenta o Presidente deberá ser de género distinto de la última persona que ocupó la Presidencia del Comité de Contraloría Social, a fin de garantizar la alternancia de género en la ocupación de dicho cargo, salvo que se trate de una mujer en cuyo caso podrá ser del mismo género.

En cuanto al registro, se establece que éste se realizará de manera virtual a través del micrositio alojado en la página del *Instituto*.

Además, se contempla que para aquellas personas que no cuenten con las herramientas tecnológicas para el registro en línea o para asistir a las visitas de contraloría que se realicen en modalidad virtual, el *Instituto* habilitará espacios con las herramientas tecnológicas necesarias para estas actividades.

Ahora bien, en la convocatoria para el ejercicio 2024 se renovó la acreditación de un contralor social, por lo cual, la convocatoria para el ejercicio 2025 contempla que el contralor social con acreditación vigente en el año 2024 podrá renovar su acreditación para el ejercicio 2025, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos que determina el *Reglamento*, así como con la convocatoria que se propone, estableciéndose que la renovación se realizará de forma presencial o en línea.

En el caso de que la persona que actualmente se desempeña como contralor social sea persona servidora pública y desee participar de nueva cuenta en esta función, no le será aplicable la restricción relativa a no ser persona servidora pública, sin embargo, deberá suscribir una carta bajo protesta de decir verdad que en caso de encontrarse en este supuesto, se compromete a ejercer esta función fuera de su horario oficial de labores, así como que su ejercicio no contraviene sus obligaciones como persona servidora pública, y que en caso de ser así, cuenta con la autorización correspondiente de su titular; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, este órgano electoral dará vista al Órgano Interno de Control de la dependencia respectiva, para los efectos legales a que haya lugar.

Mj



3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** la convocatoria para la acreditación de Contralorías Sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2025, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos del mismo.

SEGUNDO Se **instruye** a la Unidad de Participación Ciudadana para efecto de que elabore un extracto de la Convocatoria de acreditación de Contralorías Sociales para el ejercicio 2025, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo, a fin de que, en términos de lo previsto en el artículo 12 del *Reglamento*, las Unidades de Secretariado y de Comunicación Social, según su competencia, realicen las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos periódicos de la localidad.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publiquese** en el Periódico Oficial del Estado; y, **hágase** del conocimiento público en la página de **internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; Lic. Alejandra Esquivel Quintero; y Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO ÚNICO

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/291/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2025.

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

Con fundamento en los artículos 66 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción XXXIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 5, fracción V, 13, fracción V, 77, 78 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; 6 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; y 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, y transitorio tercero del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral.

CONVOCA

A la ciudadanía del estado de Nuevo León, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos, cualquier que sea su estatus legal

A participar en el proceso de acreditación como contraloras y contralores sociales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para el ejercicio 2025, bajo las siguientes:

BASES

I. Objetivo

Acreditar como contraloras y contralores sociales a la ciudadanía, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y vecinales, para que ejerzan su derecho de fiscalizar de manera honorífica y gratuita la correcta ejecución de los programas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León inherentes a las funciones electorales, de participación ciudadana y de promoción de la cultura democrática, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos.

II. Requisitos

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y vecinales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Ciudadanía

1. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener cuando menos dieciocho años cumplidos al día de su acreditación;
3. No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos tres años;
4. No ser ministra o ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
5. No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud;
6. No ser servidora o servidor público de la Federación, entidades federativas y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones

- paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público;
7. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión Estatal Electoral, ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
 8. No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función;
 9. No estar impedido en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León;
 10. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
 11. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

B) Colegios y asociaciones

1. Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable y en el caso de asociaciones civiles, que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica;
2. Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales;
3. Que sus integrantes no sean servidoras o servidores públicos de la Federación, entidades federativas y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público;
4. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión Estatal Electoral, ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
5. Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función;
6. Que sus integrantes no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
7. Que sus integrantes no sean declaradas como personas deudoras alimentarias morosas; y
8. Que designen a una o un representante ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para que funja como contralora o contralor social.

III. Documentación

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y vecinales deberán acompañar el registro con los siguientes documentos:

A) Ciudadanía

1. Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma de la o el solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema



de Notificaciones Electrónicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León (SINEX), para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. (Se descargará en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León www.ieepcnl.mx);

2. Documento que acredite la nacionalidad mexicana a través del acta de nacimiento o cualquier otro documento expedido por autoridad competente que determine dicho cumplimiento;
3. Copia de la credencial para votar vigente;
4. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral y con el requisito de no ser servidora o servidor público de la Federación, entidades federativas y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público (Se descargará en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León www.ieepcnl.mx);
5. Declaración denominada "8 de 8 contra la violencia" (Se descargará en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León www.ieepcnl.mx), la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que no se encuentra en los supuestos siguientes:
 - a) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
 - b) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

B) Colegios y asociaciones

1. Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma de la o el representante de la asociación;
2. Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la asociación y de la personería de la o el representante, así como de sus integrantes;
3. Manifiestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. (Se descargará en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León www.ieepcnl.mx).
4. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral y con el requisito de que sus integrantes no sean servidoras o servidores públicos de la Federación, entidades federativas y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales,

fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público (Se descargará en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ieepcnl.mx).

5. Además, la o el representante de la Asociación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referida en las bases II, inciso A), y III), inciso A); así como allegar la declaración denominada "8 de 8 contra la violencia" (se descargará en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ieepcnl.mx), la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que las y los integrantes de la organización no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y además, indique que no sean declaradas como personas deudoras alimentarias morosas. Asimismo, las y los integrantes de la Asociación deberán allegar la declaración denominada "8 de 8 contra la violencia".

IV. Instancias responsables

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León será la instancia responsable de resolver sobre la procedencia o negativa de las solicitudes de registro como contraloras y contralores sociales.

La Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana tendrá a su cargo dar el seguimiento a los procedimientos establecidos en esta Convocatoria, así como aprobar los dictámenes que le presente la Unidad de Participación Ciudadana.

La Unidad de Participación Ciudadana analizará las solicitudes de registro, así como dictarlos acuerdos de trámite correspondientes, entre otros, las prevenciones, así como los acuerdos de desechamiento con motivo del incumplimiento de un requisito formal, entendiéndose como tales, la falta de presentación de algún documento establecido en la presente Convocatoria, o bien por no haber ratificado su solicitud de registro cuando haya sido presentado sin firma autógrafa o se haya remitido por medios electrónicos.

V. Registro

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, las Asociaciones civiles y vecinales de vecinos, deberán de registrarse **del 23 de octubre al 25 de noviembre de 2024**, de manera presencial con la documentación establecida en la base III de la presente convocatoria en la oficialía de partes de este Instituto en un horario comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas, y en caso de que sea en línea **hasta las 18:00 horas del 25 de noviembre** en el microsítio de las Contralorías Sociales ubicado en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León www.ieepcnl.mx, anexando en formato PDF los documentos establecidos en la base III de la presente convocatoria.

En el supuesto de que el registro haya sido en línea, **se deberá ratificar el mismo a más tardar el día 28 de noviembre de 2024**, de forma presencial en las instalaciones de este



Instituto o mediante videoconferencia en donde se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, del cual se tomará captura de pantalla y se agregará al expediente respectivo.

La ratificación mediante videoconferencia se realizará, previa cita que se gestione por la o el interesado vía telefónica con personal de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de **lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas y a más tardar el día 28 de noviembre de 2024**, a fin de hacerle llegar la dirección electrónica para el acceso a la videoconferencia. La ratificación presencial en las instalaciones de este Instituto no requerirá cita previa y se podrá efectuar en el horario y hasta la fecha antes mencionada con el personal de la Unidad de Participación Ciudadana.

VI. Prevención

En caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, **se prevendrá a la persona interesada**, precisando los requisitos faltantes, los cuales deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de día siguiente a la notificación del acuerdo respectivo, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se podrá tener por no presentada su solicitud de registro. En su caso, el acuerdo a que se refiere el presente apartado deberá ser notificado a más tardar el **02 de diciembre de 2024**.

VII. Desechamiento

En caso de que el registro haya sido presencial ante la oficialía de partes de este Instituto y no conste la firma autógrafa o, en el supuesto de que el registro haya sido en línea a través del microsítio de internet de este Instituto, y quién lo presente en cualquiera de los dos supuestos antes mencionados no lo ratifique **a más tardar el día 28 de noviembre de 2024**, se tendrá por no presentado el mismo.

También, se tendrá por no presentada la solicitud de registro y, en consecuencia, su desechamiento, con motivo del incumplimiento al acuerdo de prevención por la falta de algún documento como requisito formal.

VIII. Acreditación

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León **resolverá a más tardar el 16 de diciembre de 2024** sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social de este Instituto.

La acreditación tendrá una **vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 y, en su caso, podrá ser renovada una vez concluido el ejercicio.**

IX. Comité de Contraloría Social

El Comité de Contraloría Social será el órgano ciudadano de carácter honorífico que se **integrará en el caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en una misma convocatoria**, estará conformado por las y los contralores que resulten designados, será el encargado de recibir, analizar y dar trámite a

las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las y los contralores sociales; asimismo, fungirá como un ente mediador entre las y los contralores sociales acreditados y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para fiscalizar la correcta ejecución de los programas de este organismo electoral, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva, las y los contralores sociales nombrarán de entre ellos por mayoría de votos, o mediante sorteo, a las personas que integrarán el Comité de Contraloría Social, buscando la igualdad entre hombres y mujeres.

Una vez conformado el Comité de Contraloría Social, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, proporcionará a las y los integrantes de este Comité una cuenta de correo electrónico, a través de la cual recibirá los escritos de solicitud de Visitas de Contraloría de las y los contralores sociales y, asimismo, los remitirá al Instituto.

El Comité de Contraloría Social estará integrado por una o un Presidente, una o un Secretario, una o un Vocal y una o un Suplente.

La persona que se designe como Presidenta o Presidente deberá ser de género distinto de la última persona que ocupó la Presidencia del Comité de Contraloría Social, a fin de garantizar la alternancia de género en la ocupación de dicho cargo, salvo que se trate de una mujer en cuyo caso podrá ser del mismo género.

X. Visitas de Contraloría

Son las visitas que se realizarán preferentemente en la modalidad presencial, previamente programadas por la Unidad de Participación Ciudadana, para que las y los contralores sociales desarrollen las actividades propias de su función, en los términos del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral.

XI. Facilidades tecnológicas

En caso de que las personas interesadas no cuenten con equipo de cómputo o acceso a Internet, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León pondrá a disposición de las personas que lo requieran, módulos para llevar a cabo el registro en línea.

XII. Renovación de la acreditación para el contralor social con ejercicio en 2024

El contralor social con acreditación vigente en el año 2024 podrá renovar su acreditación para el ejercicio 2025, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos previstos en la base II, incisos A) o B), según corresponda, y alleguen los documentos establecidos en la base III, incisos A) o B), respectivamente, en la forma y términos que se prevé en las Bases IV y V de la presente Convocatoria, y en su caso, lo que determine el Consejo General del *Instituto*.

Para ello, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durante el periodo de registro, habilitará los formatos que deberán adjuntar al registro en línea en el micrositio de las Contralorías Sociales ubicado en su página electrónica oficial.

XIII. Información



Para más información respecto del registro, puedes consultar el micrositio de las Contralorías Sociales en el portal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León en la dirección electrónica: www.ieepcnl.mx; enviar un correo electrónico a la cuenta: contraloriasocial@ieepcnl.mx o acudir a las instalaciones de este Instituto, ubicadas en la calle 5 de mayo 975 oriente, en el Centro de Monterrey, o comunicarte a los teléfonos (81) 1233 1515 o al (81) 12331548.

XIV. Disposiciones Generales

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General de este Instituto.

Monterrey, Nuevo León, octubre de 2024


Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
CONSEJERA PRESIDENTA
Rúbrica


Mtro. Martín González Muñoz
SECRETARIO EJECUTIVO
Rúbrica

P.f.